

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 6 de octubre de 2021, para precisar que la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENO, se llevará a cabo a la hora de la 2:30 p.m del 17 de febrero de 2022

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que en el término concedido para el demandado, a la solicitud de reporte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, guardo silencio sin proponer el pago de cuota alimentaria provisional fijada mediante auto calendarado el 14 de septiembre de 2020.

Ante dicho incumplimiento, se ordena reportar al demandado OSCAR RAMIRO GONZALEZ en el registro de deudores alimentarios morosos, REDAM. Oficiar.

Incorporar al proceso anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, y se pone en conocimiento de los interesados por el término y para los fines establecidos en el art. 40 del Código General del Proceso.

Correr traslado de la visita social realizada por la trabajadora Social del Juzgado Primero Promiscuo de El Espinal (Tolima), por el término de tres días de conformidad con el art. 277 del Código General del Proceso en el cual se podrá solicitar su aclaración y complementación

Decretar el impedimento de salida del país del demandado, hasta tanto se encuentre debidamente garantizada la obligación alimentaria hasta por dos (2) años Oficiese al Ministerio de Relaciones Exteriores - Migración Colombia y/o a quien haga sus veces (numeral 6° del art. 598 del CG.P.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ